

al apoderado de la parte demandante expresa un apellido completamente diferente al que corresponde a la demandante e igualmente en el auto admisorio de la demanda sin generar las nulidades de los autos siguientes. De igual manera omite hacer el control de legalidad establecido en los arts.132, 372 del C.G.del P. cuando omite requerir al demandante para que suministre los datos de su cuñado-familia para que se le notifique el auto admisorio en debida forma, lo que si hace posteriormente en el auto de fecha septiembre 20 de 2022 en la que requiere a las partes para que aporten y o actualice las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia...

Cabe anotar que la demandante ha venido actuando de mala fe en el proceso porque ella no desconoce el correo electrónico, teléfono y dirección del demandado con quien mantiene comunicación de familiaridad entre ellos.

Por su parte la Sent T081 del 2009, este tribunal señalo que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa cuya garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Para el caso que nos ocupa al demandado se le debe garantizar el derecho de defensa y de controvertir las decisiones judiciales.

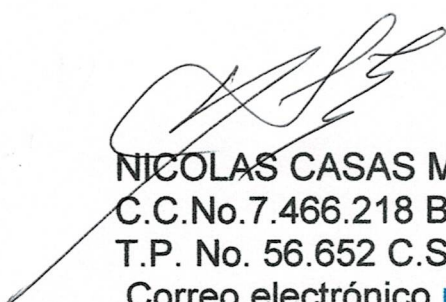
Ademas la C.C. enfatizo que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Por lo anteriormente expuesto me ratifico en lo expresado en el memorial de ilegalidad por lo que pido se revoque el auto recurrido.

Favor enviar acuso de recibo.

C.C. a las partes.

Cordialmente,



NICOLAS CASAS MARTINEZ

C.C.No.7.466.218 Barranquilla

T.P. No. 56.652 C.S.J

Correo electrónico nicocm27@gmail.com

Cel 300 8371232.